

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 6.013)

- **Artículo 1º.-** Establécese un régimen especial de Presentación Espontanea y Regularización de Deudas por el Derecho de Registro e Inspección y Adicionales correspondientes, en las condiciones y plazos que determina la presente Ordenanza y sus disposiciones reglamentarias pertinetes.
- Art.2°.- Quedan alcanzadas por el régimen exceptivo que se establece , las deudas por el concepto indicado , hasta las correspondientes al período fiscal del mes de Febrero de 1995 inclusive , aun cuando se hubiere intimado su declaración y pago , se hallen en proceso de determinación o en tramite de exigencia por vía judicial firme siempre que la misma no registre principio de ejecución. Asimismo quedan comprendidas deudas que resulten de la caducidad de planes de pago oportunamente suscriptos.
- **Art. 3°.-** Condonase los intereses resarcitorios , devengados a partir del 1° de Noviembre de 1994 , como así también las multas fiscales de cualquier índole , que se hallan aplicado o correspondan aplicar por la Dirección General de Finanzas , que no se hallan abonado , siempre que las obligaciones principales y sus correspondientes accesorios o los deberes formales cuyo incumplimiento dieran lugar a la sanción , se regularicen dentro del presente régimen exceptivo
- .Art. 4°.- Quedan excluidas del presente régimen las deudas ya regularizadas mediante convenios de pago que se hayan al cobro en vía administrativa o judicial y que no se hallen en estado de caducidad a la fecha de promulgación de esta Ordenanza , las cuales deberán cumplimentarse en los términos oportunamente acordados.-
- **Art.5°.-** Durante la vigencia del presente régimen , toda solicitud de acogimiento , aclaraciones y tramites referidos a la regularización dispuesta , estarán exentos de los Derechos de Oficina correspondientes.-
- **Art.6°.-** El acogimiento expreso o tácito a los beneficios de la presente Ordenanza significan pleno reconocimiento de la deuda fiscal que se regulariza , constituyendo desistimiento total o parcial de cualquier recurso interpuesto o no sobre su procedencia o alcance. En ningún caso la presente Ordenanza dará derechos a repetición de gravámenes , multas , intereses o actualizaciones de deudas que hubieran sido abonadas a la fecha de su sanción.
- **Art. 7°.-** Establécese como fecha de vencimiento del presente régimen especial , el ultimo día hábil del mes subsiguiente al de la fecha de sanción del mismo ; quedando facultado el Departamento Ejecutivo , de considerarlo pertinente, a prorrogar dicho vencimiento en las mismas condiciones establecidas , hasta un plazo máximo de 60 (sesenta) días corridos y por única vez.
- **Art.8°.-** Para la liquidación de gravámenes adeudados se aplicarán las tablas para pagos fuera de termino vigentes durante el mes de octubre de 1994.-
- Art.9°.- El acogimiento a los términos del presente régimen especial, se efectivizará a través de la declaración y pago del gravamen neto con más los accesorios correspondientes, en las siguientes condiciones y términos:
- a) Al contado: gozará de una quita adicional del 20% (veinte por ciento) en la actualización e intereses respectivos



- b) Mediante convenio de pago : anticipo del 10% (diez por ciento) y hasta 24 (veinticuatro) cuotas iguales y consecutivas, con aplicación de interés sobre saldo, cuya tasa e importe mínimo de la cuota total se fijarán por reglamentación,no debiendo la tasa efectiva mensual aplicada exceder del 1.3% (uno punto tres por ciento) y que dicha cuota no sea inferior a \$25 (pesos veinticinco).
- **Art.10°.-** La acumulación de 3 (tres) cuotas mensuales impagas , consecutivas o alternadas , o el atraso en más de 90 (noventa) días corridos en el pago de 1 (una) cuota , producirá la caducidad automática del respectivo plan de pago .Asimismo , causará la perdida de la condonación prevista en el art.3° , en proporción a la deuda impaga , a partir del vencimiento de las publicaciones que le dieron origen .-

Las cuotas abonadas fuera de termino, que no impliquen caducidad del plan de pago, devengarán los accesorios, que correspondan según las disposiciones vigentes.-

- **Art.11°.-** Durante el lapso de acogimiento a los beneficios de la presente Ordenanza , no se iniciarán nuevas acciones judiciales , ni se proseguirán las iniciadas , salvo las acciones precautorias en resguardo del interés municipal.-
- **Art.12°.-** El acogimiento a los beneficios que acuerda la presente Ordenanza , interrumpe la prescripción en todos los aspectos y no enerva las facultades de verificación del organismo fiscal , pudiendo determinar ajustes impositivos , aplicar multas , y exigir actualizaciones e intereses cuando correspondiera , sobre gravámenes total o parcialmente incumplidos.-
- **Art.13°.-** En el caso de concurso preventivo , cuya formalización haya sido solicitada hasta la fecha de vencimiento fijado para el acogimiento al presente régimen siempre que se provea favorablemente a su apertura , el organismo municipal actuante queda facultado con respecto al gravamen y deudas fijadas en los art.1° y 2° y con los beneficios de la presente Ordenanza a proceder con las condiciones , formas , plazos y garantías que fueran procedente y estime necesario:
- a) Respecto a los créditos con privilegio , a conceder un plazo excepcional de gracia de hasta 2 años , contado de la fecha de vencimiento general de acogimiento de esta Ordenanza , a partir del cual el deudor deberá proceder al pago de la deuda al contado o mediante el plan de facilidades establecido en el art.9° . Durante dicho período de gracia se aplicarán los intereses previstos en las normas legales vigentes.
- b) Respecto de los créditos quirógrafarios, a votar favorablemente el acuerdo por el que se haya propuesto una espera.

No está autorizado a aceptar quitas, remisiones o condiciones de pago que no sean en dinero efectivo de curso legal, o excedan las facilidades establecidas para el resto de los acreedores quirografarios, excepto que tales facilidades fueran inferiores a los beneficios derivados de la presente Ordenanza en cuyo caso estos serán de aplicación.

Art.14°.- En los casos de quiebra , el organismo fiscal , podrá prestar consentimiento a la propuesta de advenimiento formulada por el fallido en términos legales.

En tal caso ,este podrá acogerse al régimen de la presente Ordenanza en cuyo supuesto la primera cuota deberá abonarse al mes siguiente de la fecha del auto firme que tenga por levantada la quiebra.

Art.15°.- En casos de responsables que se hallaren sometidos a juicios de ejecución fiscal, o contencioso-administrativo judicial, el acogimiento deberá formalizarse en la actuación o expediente respectivo, e implicará allanamiento o renuncia a toda acción relativa a la causa y el compromiso de asumir el pago de las costas del juicio y los honorarios que correspondieran a los representantes del fisco.



- **Art.16°.-** Invítase a los representantes judiciales de la Municipalidad de Rosario a adherir al presente régimen especial de regularización tributaria, concediendo quitas y planes de pago sobre honorarios, a los contribuyentes que se acojan a sus beneficios.
- **Art.17°.-** El Departamento Ejecutivo, procederá a reglamentar las disposiciones de la presente Ordenanza, dentro de los quince (15) días corridos de la fecha de su promulgación.-

Art.18°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 27 de Abril de 1995.-

Expte.nº 70373-I-95; 67404-P-94.-.H.C.M.-